



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00067-00
Accionante:	ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL
Accionado:	LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL** identificada con C.C. N° 1.064.994.225 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, amparados en la carta magna y, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, y en atención a los hechos constitutivos de esta acción constitucional, se dispondrá vincular a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA** y a **QUIENES PARTICIPARON** en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Secretaría de Educación Municipio de Turbo Rural, para el cargo de **DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES FISICA** con código OPEC 183865.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL** identificada con C.C. N° 1.064.994.225 quien actúa en nombre propio, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representada por sus representantes legales.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas, **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA** y a **QUIENES PARTICIPARON** en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Secretaría de Educación

Municipio de Turbo Rural, para el cargo de DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES FISICA con código OPEC 183865.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA**, que hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. por Secretaría publíquese un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEPTIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA